

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto N° 1091, de fecha 8 de julio de 1975.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis; años 133° de la Independencia y 113° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2108, que modifica el artículo 3 del Decreto N° 4545, del 22 de abril de 1974

(G. O. N° 9408, del 4 de Sept. de 1976.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2108

CONSIDERANDO que mediante Decreto N° 3615, de fecha 21 de junio de 1973, se autorizó el establecimiento de una Zona Franca Industrial en la Provincia de Santiago;

CONSIDERANDO que en fecha 22 de abril de 1974 se dictó el Decreto N° 4545, que establece las regulaciones de dicha Zona Franca Industrial y mediante el cual se concede la administración y operación de la misma a la Corporación Zona Franca Industrial de Santiago, Inc.;

CONSIDERANDO que la indicada Corporación, de conformidad con el artículo 3, Párrafo I del referido Decreto N° 4545.

ha solicitado mediante exposición de fecha 4 de junio de 1976 al Poder Ejecutivo, la extensión de los terrenos de la referida Zona Franca Industrial, en razón de que la porción de terreno fijada en el aludido Decreto está totalmente edificada o comprometida para industrias ya instaladas, siendo necesaria la mencionada extensión para el mejor desarrollo de esa Zona;

VISTA la Ley Nº 4315, de fecha 22 de octubre de 1955, sobre Institución de Zonas Francas, y sus modificaciones.

VISTO el Decreto Nº 1864, de fecha 29 de junio de 1956 que reglamenta el funcionamiento de las Zonas Francas en la República Dominicana, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 299 sobre Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se modifica el artículo 3 del Decreto Nº 4545, de fecha 22 de abril de 1974, que regula el funcionamiento de la Zona Franca Industrial de la Provincia de Santiago y que atribuye la administración técnica y operativa a la Corporación Zona Franca Industrial de Santiago, Inc. (en lo adelante denominada La Corporación), para que rija de la manera siguiente:

“Art. 3.—La referida Zona Franca Industrial de la Provincia de Santiago estará radicada en el ámbito de terreno formado por las dos porciones catastrales que se describen a continuación:

a) Una porción de terreno con una extensión superficial de 124,496.70 metros cuadrados, dentro de la Manzana N° 869-Reformada, del Distrito Catastral N° 1 (uno) del Municipio de Santiago, con los siguientes linderos: Al Norte, **resto de la Manzana 869-Reformada** del D. C. N° 1 del Municipio de Santiago, Camino de Rafey y Parc. N° 248—Al del D. C. N° 6 del Municipio de Santiago (Jaime Sued); al Este, Avenida Mirador del Yaque y resto de la Manzana 869 Reformada; al Sur, Parcela N° 249 del D. C. N° 6 del Municipio de Santiago; y al Oeste, Camino de Rafey;

b) Una porción de terreno con una extensión superficial de aproximadamente 112,768.30 metros cuadrados dentro de la Parcela N° 249 del D. C. N° 6 del Municipio de Santiago, con los linderos siguientes: Al Norte, Manzana N° 869-Reformada, del D. C. N° 1 del Municipio de Santiago; al Este, resto de la misma parcela propiedad de la Inmobiliaria Rafey, C. por A. y calle marginal a la Avenida Mirador del Yaque; al Sur, resto de la misma parcela propiedad de la Inmobiliaria Rafey, C. por A.; y al Oeste, Camino de Rafey. Las referidas porciones constituyen una sola unidad física con un área total de aproximadamente 237,265 metros cuadrados propiedad de la Corporación, en virtud de registro hecho a su favor, de conformidad con la Ley de Registro de Tierras. La Corporación podrá si lo considerase conveniente, refundir y/o subdividir catastralmente dichas porciones de terreno.

Párrafo I.—El área de la mencionada Zona podrá ser extendida por recomendación de la Corporación, aprobada por el Poder Ejecutivo.

Párrafo II.—Las porciones y sus edificaciones serán arrendadas o vendidas a las industrias que las soliciten mediante contratos con la Corporación, de acuerdo con las tarifas y precios que ésta establezca y bajo las condiciones que se consideren convenientes para los fines que ha sido creada la mencionada Zona Franca Industrial.

Párrafo III.—Los servicios de agua, energía eléctrica, alum-

brado y teléfono, estarán a cargo de los usuarios, de acuerdo con las tarifas que rijan al efecto.”

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 2108, que autoriza una emisión de sellos postales.
(G. O. Nº 9408, del 4 de Sept. de 1976.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NÚMERO 2108

VISTA la Ley sobre Especies Imbradas Nº 2461, de fecha 18 de julio de 1950.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza una emisión de sellos postales para el pago de las primas de envíos de Valores Declarados:

500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos del tipo de RD\$0.10, color morado.